JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JUAN CARLOS TAMAYO PULECIO
Demandado	ANGIE LISSETH ALDANA BARAHONA
Radicado	110013110011 **2022 00079 00**
Decisión	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal, a pesar de encontrarse extemporánea la subsanación presentada, sin embargo con el cumplimiento de los requisitos desde la presentación de la demanda. En ese orden de ideas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderada por JUAN CARLOS TAMAYO PULECIO con C.C. 1.032.371.903 en contra de su ex consorte, ANGIE LISSETTE ALDANA BARAHONA con C.C. 52.955.573, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al extremo demandado, córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** (Art.523 CGP), para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y 291 ibidem **o** conforme los postulados del art. 8°de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y la manifestación bajo la gravedad de juramento de la obtención de la dirección electrónica).

CUARTO: Por secretaría **EFECTÚESE** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JUAN CARLOS TAMAYO PULECIO y ANGIE LISSETTE ALDANA BARAHONA, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

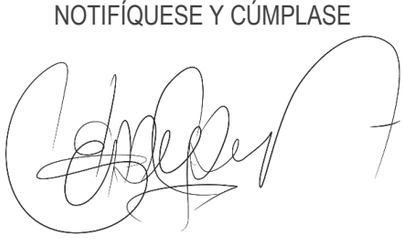

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 16 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 34***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA